

PROYECTO DE ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, POR EL QUE SE APRUEBA EL PLAN INTEGRAL Y LOS CALENDARIOS DE COORDINACIÓN PARA LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EXTRAORDINARIOS 2022, EN LOS MUNICIPIOS DE SAN JOSÉ MIAHUATLÁN, TEOTLALCO Y TLAHUAPAN, EN PUEBLA; EL PARRAL, EMILIANO ZAPATA, FRONTERA COMALAPA, HONDURAS DE LA SIERRA, SILTEPEC Y VENUSTIANO CARRANZA, TODOS ELLOS PERTENECIENTES AL ESTADO DE CHIAPAS; Y LOS MUNICIPIOS DE AMATITLÁN, CHICONAMEL, JESÚS CARRANZA Y TLACOTEPEC DE MEJÍA, DEL ESTADO DE VERACRUZ DE IGNACIO DE LA LLAVE

G L O S A R I O

Comisión	Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Instituto	Instituto Nacional Electoral
LGIPE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
OPL	Organismo Público Local
RE	Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral
TEPJF	Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
UTVOPL	Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales del Instituto Nacional Electoral

ANTECEDENTES

- I. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral del Proceso Electoral Concurrente con el Federal 2020-2021 en el que se eligieron Diputaciones Federales, mientras que en algunas de las entidades donde se llevaron a cabo elecciones locales, se eligieron Gubernaturas, Diputaciones Locales e integrantes de Ayuntamientos.

Caso Puebla

- II. El 6 de junio de 2021, se llevó a cabo la Jornada Electoral en el Estado de Puebla para elegir los cargos a las 26 Diputaciones Locales por Mayoría Relativa e integrantes de los 217 Municipios que lo conforman.

Por lo cual, en esa fecha, se instalaron en sesión permanente el Consejo General y los 26 Consejos Distritales Electorales, asimismo, se previó la instalación de los 217 Consejos Municipales Electorales, todos ellos del Instituto Electoral del Estado de Puebla; sin embargo, en los Municipios de San José Miahuatlán y Teotlalco, debido a circunstancias ajenas, se impidió la instalación de los órganos desconcentrados correspondientes, por lo que en dichos Municipios no se llevó a cabo la Jornada Electoral.

- III. Al respecto, durante la reanudación de la sesión permanente de 9 de junio de 2021, celebrada el día 14 siguiente, el Consejo General del OPL aprobó el Acuerdo CG/AC-121/2021, por el que se pronunció con relación a la elección de las y los integrantes de los Ayuntamientos de los Municipios de San José Miahuatlán y Teotlalco, señalando que aun y cuando se implementaron y efectuaron las acciones necesarias para la preparación de dichas elecciones, no fue posible emitir el resultado y declaración de validez; determinando que se diera vista al Congreso del Estado de Puebla a efecto de que emitiera las convocatorias correspondientes.

- IV.** Por otra parte, el 9 de junio de 2021, el Consejo Municipal Electoral de Tlahuapan comunicó al Consejo General del OPL la imposibilidad de llevar a cabo el cómputo municipal con motivo de actos de violencia suscitados entre el 6 y el 7 de junio, solicitando el cómputo supletorio en el pleno de dicho Consejo; por lo que a través del Acuerdo CG/AC-089/2021, el Consejo General del OPL dio trámite y aprobó la solicitud realizada por el órgano desconcentrado señalado.
- V.** En la reanudación de la sesión permanente del Consejo General del OPL de seguimiento a los cómputos, el 12 de junio de 2021 se aprobó el Acuerdo CG/AC-104/2021, por el que se efectuó el cómputo final de la elección de integrantes del Ayuntamiento del Municipio de Tlahuapan, Puebla, se declaró la validez de la elección y la elegibilidad de la planilla electa, resultando ganadora la postulada por Pacto Social de Integración, Partido Político (PSI).
- VI.** Una vez tramitados los medios de impugnación ante el OPL, el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, resolvió los expedientes TEEP-I-113/2021 y sus acumulados TEEP-I-117/2021, TEEP-JDC-196/2021, TEEP-JDC-197/2021 y TEEP-JDC-198/2021, el 4 de octubre de 2021, donde se declararon infundados e inoperantes los agravios manifestados por las partes actoras, por lo que el Pleno confirmó el resultado del Cómputo Final, la validez de la elección, la elegibilidad y entrega de la Constancia de Mayoría a la planilla ganadora, decretada por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla.
- VII.** La sentencia anterior fue impugnada ante la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la cuarta Circunscripción Plurinominal, con sede en la Ciudad de México, misma que el 13 de octubre del año en curso resolvió los expedientes SCM-JDC-2294/2021 y acumulados, SCM-JRC-345/2021 y SCM-JRC-353/2021; en el sentido de revocar la sentencia dictada por el Tribunal Electoral Local y decretar la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Tlahuapan, Puebla, en virtud de que en el cómputo supletorio, solo se pudieron contar -válidamente- 15 casillas de 47 que componen la elección del Ayuntamiento, es decir, solo fue posible

computar el 32%, en tanto que el 68% restante no se debió computar porque los paquetes fueron quemados y no había los elementos necesarios para la reconstrucción de los resultados de esa votación.

En consecuencia, vinculó al Consejo General del OPL de Puebla y al Congreso del Estado de Puebla para que se emitiera la convocatoria correspondiente y se nombrara un Concejo Municipal.

- VIII.** La resolución señalada en el numeral inmediato anterior adquirió firmeza, una vez que el Pleno de la Sala Superior del TEPJF resolvió el expediente del Recurso de Reconsideración SUP-REC-1982/2021, interpuesto por Alberto Roa Benítez, otrora candidato postulado por PSI, en contra de la nulidad decretada por la Sala Regional, el cual fue desechado de plano el 14 de octubre de 2021.
- IX.** En consecuencia de lo señalado anteriormente, el 14 de octubre del presente año, el Congreso de la entidad emitió los Decretos por los que, además de designar a los Concejos Municipales correspondientes, convoca a elecciones extraordinarias para elegir a las y los integrantes de los Ayuntamientos de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, Puebla, respectivamente; señalando como fecha de Jornada Electoral el primer domingo de marzo de 2022.
- X.** El 17 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Puebla, emitió el Acuerdo CG/AC-155/2021, por el que convocó a elecciones extraordinarias 2022, para la renovación de la integración de los Ayuntamientos de los Municipios en comento.
- XI.** El 3 de enero el OPL de Puebla realizó la declaratoria de inicio del Proceso Electoral extraordinario 2022 para los Municipios de Tlahuapan, Teotlalco y San José Miahuatlán.

Caso Chiapas

- XII.** El 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral en el Estado de Chiapas para elegir los cargos a las 24 Diputaciones por Mayoría Relativa así como 123 presidencias municipales, que eligen autoridades por el sistema de partidos políticos.

Sin embargo, en los Municipios de Honduras de la Sierra, Venustiano Carranza y Siltepec, no se realizaron elecciones, debido a diversos actos de violencia, lo que ocasionó que se dieran de baja las casillas que se instalarían en dichos Municipios, en estos casos no se presentaron impugnaciones.

- XIII.** En el Municipio de El Parral, no fue posible realizar el cómputo municipal, derivado de la quema de 12 paquetes electorales y la cancelación de 3 paquetes más. Por lo tanto, el 17 de julio de 2021, el Tribunal Electoral Local, mediante Resolución TEECH/JIN-M/027/2021, declaró la nulidad de la elección y confirmó la determinación de invalidez y de la no expedición de la constancia de mayoría y validez efectuada por el Consejo Municipal correspondiente.

- XIV.** Por lo que respecta al Municipio de Emiliano Zapata, se desarrolló la Jornada Electoral; sin embargo, en la etapa de escrutinio y cómputos en las casillas, hubo actos de violencia y quema de boletas electorales, por lo que toda la paquetería fue siniestrada; por ende, el cómputo municipal no fue realizado. Finalmente, el 10 de agosto de 2021, la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sede Xalapa, en sentencia SX-JRC-231/2021 y SX-JDC-1329/2021 acumulado, confirmó la nulidad de la elección.

- XV.** En el Municipio de Frontera Comalapa, el Tribunal Electoral Local resolvió el expediente TEECH/JIN-M/002/2021 y acumulados, determinando la nulidad de la elección por hechos violentos que afectaron el desarrollo de la Jornada Electoral, dicha resolución fuera confirmada por la Sala

Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación con sede en Xalapa.

- XVI.** El 30 de septiembre de 2021, la Comisión Permanente del Congreso del Estado de Chiapas, emitió el Acta 16, que contiene los decretos 433, 434, 435, 436, 437 y 438 mediante los cuales determinó nombrar seis Concejos Municipales en los Municipios donde no se eligieron miembros de Ayuntamientos, argumentando la falta de condiciones políticas y sociales para realizar elecciones extraordinarias.
- XVII.** El 22 de noviembre de 2021, el Tribunal Electoral Local, determinó modificar los decretos 433, 434, 435, 436, 437 y 438 aprobados por la Comisión Permanente del Congreso Local y ordenó emitir convocatoria para la celebración de elecciones extraordinarias en los Municipios de El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Honduras de la Sierra, Siltepec y Venustiano Carranza.
- XVIII.** El 7 de diciembre de 2021, en sesión ordinaria celebrada por el Congreso del Estado, fue emitido el Decreto 14 mediante el cual se convoca a elecciones extraordinarias, presentando como fecha de inicio del Proceso Electoral Local el 1 de febrero de 2022 y para la Jornada Electoral el 3 de abril.
- XIX.** Por lo anterior, el 14 de diciembre de 2021, el Consejo General del Instituto de Elecciones y Participación Ciudadana de Chiapas (IEPC), aprobó el Acuerdo IEPC/CG-A/245/2021 que contiene la Convocatoria para participar en el Proceso Electoral Local Extraordinario, así como el similar IEPC/CG-A/246/2021 mediante el cual fue aprobado el Calendario Electoral Local.

Caso Veracruz

- XX.** El 6 de junio de 2021, se celebró la Jornada Electoral en el Estado de Veracruz, para elegir los cargos a las 30 Diputaciones por Mayoría

Relativa 20 de Representación Proporcional e integrantes de los 212 Ayuntamientos.

- XXI.** El 9 de junio siguiente, se iniciaron los cómputos municipales; sin embargo, en el Municipio de Jesús Carranza se realizó parcialmente debido a los actos de violencia que impidieron su conclusión, por lo que el 22 de junio, en la sede del Organismo Público Local Electoral Veracruz (OPLEV) se llevó a cabo el cómputo con las 30 constancias individuales de resultados electorales de punto de recuento levantadas por el Consejo Municipal de Jesús Carranza.

En el caso del cómputo municipal de Chiconamel, se aprobó realizar un recuento total, dado que la diferencia entre el primero y segundo lugar era menor a un punto porcentual, el cual finalizó el 10 de junio de 2021.

- XXII.** En fechas 6 y 22 de octubre de 2021, el Tribunal Electoral del Estado de Veracruz y la Sala Regional del TEPJF correspondiente a la Tercera Circunscripción Electoral, con sede en Xalapa, emitieron las resoluciones de los expedientes con clave TEV-RIN-286/2021 Y ACUMULADOS (TEV-RIN-291/2021, TEV-RIN-290/2021, TEV-RIN-289/2021 y TEV-RIN-287/2021), y SX-JRC-465/2021, respectivamente; a través de los cuales, se declaró la nulidad de las elecciones de integración de Ayuntamientos de los Municipios de Jesús Carranza y Chiconamel, pertenecientes al Estado de Veracruz, en virtud de que no existieron todas las garantías necesarias para salvaguardar la veracidad y autenticidad de la documentación electoral que hiciera efectivo el aludido principio de certeza.

Por lo que se vinculó al Congreso del Estado de Veracruz y al OPLEV, para que, en el ámbito de sus respectivas competencias, tomaran las medidas necesarias para la celebración de elecciones extraordinarias.

- XXIII.** Las resoluciones señaladas en el numeral inmediato anterior, adquirieron firmeza cuando la Sala Superior del TEPJF, emitió en fechas 4 y 10 de noviembre de 2021, las sentencias de los expedientes con clave SUP-

REC-2024/2021 Y ACUMULADO (SUP-REC-2026/2021) y SUP-REC-2049/2021; en las que desechó las demandas interpuestas en contra de los fallos ya indicados.

- XXIV.** En el Municipio de Amatlán, la Jornada Electoral fue realizada sin incidentes, así como el cómputo municipal; en el que la Coalición “Juntos Haremos Historia en Veracruz”, integrada por los Partidos Políticos Verde Ecologista de México, del Trabajo y Movimiento de Regeneración Nacional (Morena), obtuvieron el triunfo. Diversos partidos políticos se inconformaron ante el Tribunal Electoral Local contra el cómputo municipal y la declaración de validez por el rebase al tope de gastos de campaña por parte de la candidata ganadora.
- XXV.** El 28 de agosto de 2021, el Tribunal Electoral Local, en el expediente TEV-RIN-10/2021 y acumulados, resolvió confirmar los resultados consignados en el acta de cómputo municipal, la declaración de validez de la elección y el otorgamiento de las constancias de Mayoría Relativa.
- XXVI.** Posteriormente, fue interpuesto el Juicio de Revisión Constitucional ante la Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, con sede en Xalapa, quien, en la resolución federal SX-JRC-372/2021 desestimó los agravios planteados por los promoventes y confirmó la sentencia impugnada.
- XXVII.** El 10 de diciembre de 2021, en sesión extraordinaria, el Consejo General del Instituto, emitió la Resolución de la queja INE/Q-COF-UTF/1003/2021/VER, relativa al procedimiento administrativo sancionador, en la cual declaró la existencia de rebase de tope de gastos de campaña en un 18.78% por parte de la coalición “Juntos Haremos Historia en Veracruz” en el citado Municipio.
- XXVIII.** El 22 de diciembre de 2021, el Tribunal Electoral Local dictó sentencia en el sentido de desechar de plano las demandas al considerar que se actualizó la causal de improcedencia relativa a la extemporaneidad de éstas.

- XXIX.** El 30 de diciembre de 2021, la Sala Regional del TEPJF, Sala Xalapa resolvió, en expediente SX-JDC-1635/2021 y acumulados, declarar la nulidad de la elección del ayuntamiento de Amatitlán por la existencia de una resolución en materia de fiscalización firme que determinó el rebase del tope de gastos de campaña en un porcentaje mayor a 5% y que la diferencia entre el primer y segundo lugar de la votación fue menor a 5%. La determinación de la Sala Regional Xalapa se encuentra recurrida en Sala Superior del TEPJF, mediante expediente SUP-REC-3/2022; no obstante, el Congreso del Estado, en decreto número 223, expidió la Convocatoria a elección extraordinaria en el Municipio de Amatitlán, Veracruz; señalando como fecha de Jornada Electoral el 27 de marzo de 2022.
- XXX.** En el Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz, la Jornada Electoral y el cómputo municipal fueron llevados a cabo, por lo que el Consejo Municipal declaró la validez de la elección y entregó constancia de mayoría a la planilla postulada por el partido político Podemos. Sin embargo, el 14 de junio de 2021, fue interpuesto un recurso de inconformidad ante el Tribunal Electoral Local, quien resolvió en expediente TEV-RIN-25/2021, declararlo improcedente toda vez que la demanda se presentó de manera extemporánea.
- XXXI.** El 3 de septiembre de 2021, fue promovido un juicio de revisión constitucional electoral ante la Sala Regional del TEPJF, sede Xalapa en contra de la sentencia previa, quien confirmó la determinación impugnada. El 30 de noviembre, el CG del INE determinó declarar fundado el procedimiento administrativo sancionador de queja en materia de fiscalización instaurado en contra del partido político Podemos y su candidato a presidente municipal, pues se acreditó que dicho candidato rebasó el tope de gastos de campaña de la elección efectuada en el referido Municipio.
- XXXII.** El 24 de diciembre de 2021, fue presentada ante la Sala Regional del TEPJF, sede Xalapa, una demanda federal en contra de la sentencia TEV-

JDC-605/2021 (la cual fue desechada por presentarse extemporáneamente). La autoridad jurisdiccional resolvió, en expediente SX-JDC-1667/2021, declarar la nulidad de la elección del ayuntamiento de Tlacotepec de Mejía, derivado de la acreditación de la existencia de una resolución en materia de fiscalización firme que determinó el rebase del tope de gastos de campaña en un porcentaje mayor a 5% y que la diferencia entre el primer y segundo lugar de la votación fue menor a 5%. La determinación de nulidad de la elección por parte de la Sala Regional Xalapa se encuentra recurrida en Sala Superior del TEPJF, mediante expediente SUP-REC-35/2022; no obstante, el Congreso del Estado, en decreto número 224, expidió la Convocatoria a elección extraordinaria en el Municipio de Tlacotepec de Mejía, Veracruz; señalando como fecha de Jornada Electoral el 27 de marzo de 2022.

XXXIII. El 28 de diciembre de 2021, el Congreso Local de Veracruz, en los decretos número 218 y 219, expidió las convocatorias a elecciones extraordinarias de los Ayuntamientos de Chiconamel y Jesús Carranza; mientras que el 30 de diciembre, en los decretos 223 y 224, el Congreso local expidió las convocatorias de los Ayuntamientos de Amatitlán y Tlacotepec de Mejía, respectivamente. Ambas determinaciones de nulidad en dichos Municipios, se encuentran recurridas en Sala Superior del TEPJF. Sin embargo, se señaló como fecha de la Jornada Electoral el 27 de marzo de 2022.

XXXIV. El 5 de enero de 2022, en sesión solemne del Consejo General del Organismo Público Local de Veracruz, declaró el inicio formal del Proceso Electoral extraordinario para los Ayuntamientos de Chiconamel, Jesús Carranza, Amatitlán y Tlacotepec de Mejía.

CONSIDERANDOS

1. El inciso a) del Apartado B, Base V, del artículo 41, de la CPEUM, así como el artículo 32, numeral 1, inciso a), de la LGIPE, disponen las atribuciones que

corresponden al Instituto durante los Procesos Electorales Federales y Locales, mismas que son las relativas a la capacitación electoral; la geografía electoral; el diseño y determinación de los Distritos Electorales y división del territorio en secciones electorales; el padrón y la lista de electores; la ubicación de las casillas y la designación de las y los funcionarios de sus mesas directivas; las reglas, Lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales; la fiscalización de los ingresos y egresos de los partidos políticos y de las y los candidatos, y las demás que determine la ley.

2. El artículo 1, numeral 2 de la LGIPE, establece que las disposiciones de la propia Ley son aplicables a las elecciones en el ámbito local respecto de las materias que establece la misma CPEUM.
3. De acuerdo con el artículo 119, numerales 1 y 2 de la LGIPE, la coordinación de actividades entre el Instituto y los OPL estará a cargo de la Comisión y la persona titular de la Presidencia de cada OPL.

Asimismo, dispone que para la realización de las funciones electorales que directamente le corresponde ejercer al Instituto en los Procesos Electorales Locales, de conformidad con las disposiciones establecidas en la CPEUM y en la LGIPE, en concordancia con los criterios, Lineamientos, acuerdos y normas que emita el Consejo General, la Comisión presentará el proyecto de Plan Integral que contenga los mecanismos de coordinación para cada Proceso Electoral Local.

4. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 24 de la LGIPE, el Consejo General debe emitir este Acuerdo a fin de estar en posibilidad de ejecutar las atribuciones que le corresponden a este Instituto en el ámbito local. En este sentido, en el **Plan Integral y Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios** se ajustan los plazos establecidos en la LGIPE y el RE, para llevar a cabo los actos preparatorios de dichos procesos y cumplir con las formalidades de cada etapa, con el objeto de tutelar de forma efectiva las prerrogativas y derechos de los actores

políticos que en éste intervienen, así como los derechos políticos de las y los ciudadanos, por lo que en caso de haber ajustes a dicho calendario para la organización de las elecciones extraordinarias, deberán ser informadas a la Comisión.

5. De conformidad con el artículo 7, numeral 2, del RE, en caso de elecciones extraordinarias federales o locales, los **Consejos Locales y Distritales** de la entidad federativa correspondiente, funcionarán conforme al Plan Integral y Calendarios aprobado por el Consejo General.
6. Una vez señalado lo anterior, se tiene que, en las elecciones extraordinarias materia del presente Acuerdo, los cargos a elegir son los siguientes:

No.	Municipio	Presidencias	Sindicaturas (MR)	Regidurías (MR)	Regidurías (RP)	Total
1	Puebla	3	3	18	6	30
2	Chiapas	6	6	24	15	51
3	Veracruz	4	4	0	8	16
Total		13	13	42	29	97

Fuente: Elaborado con base en la información proporcionada por el OPL

7. Por lo anterior, acorde con los artículos 60, incisos f) y h), de la LGIPE; así como en el 74, numerales 1 y 2, del RE en comento, se determina que corresponde a la UTVOPL presentar a la Comisión, un Plan Integral y un Calendario de Coordinación, así como un **Proyecto de Acuerdo** del mismo, quien lo someterá a la consideración del Consejo General para su aprobación en la siguiente sesión que éste celebre.
8. Conforme a lo establecido en el artículo 73, del RE los planes integrales y calendarios deben prever la posibilidad de incluir, modificar o eliminar actividades sujetas al impacto del cumplimiento de obligaciones constitucionales, legales, mandatos jurisdiccionales o cambios

presupuestales, permitiendo en todo caso redimensionar, controlar y ajustar todas las fases del Proceso Electoral respectivo.

9. En ese sentido, el artículo 75, numeral 2, del citado RE, establece que, en caso de cualquier elección local extraordinaria, el **Plan Integral de Coordinación y los Calendarios respectivos**, deberá ser aprobado, preferentemente, una vez que dé inicio el Proceso Electoral correspondiente. De esta manera, el Plan Integral y Calendario de Coordinación es una herramienta de planeación, colaboración, seguimiento y control, que apoyará las actividades entre el Instituto y los OPL para las elecciones extraordinarias.
10. En el mismo sentido el artículo 51, numeral 1, inciso t) de la LGIPE, expresa que dentro de las atribuciones del Secretario Ejecutivo se encuentra la correspondiente a preparar, para la aprobación del Consejo General, el proyecto de Plan Integral y Calendario de Coordinación de los procesos electorales ordinarios, así como de elecciones extraordinarias, que se sujetará a la convocatoria respectiva.
11. Con base en lo anteriormente señalado, en el presente Acuerdo se establece el Plan Integral y Calendarios de Coordinación para la atención y seguimiento de los Procesos Electorales Extraordinarios derivados del Proceso Electoral Concurrente 2020-2021, en el que se describen las actividades aplicables a ejecutar por parte del Instituto y los OPL de Puebla, Chiapas y Veracruz; mismas que deberán implementarse atendiendo a las medidas y protocolos de protección a la salud derivadas de la pandemia provocada por el virus SARS-CoV-2 (COVID-19).

En virtud de lo señalado y con fundamento en lo previsto en los artículos 41, párrafo segundo, Base V, Apartados A, párrafo primero; B párrafo segundo, inciso a) y C, numeral 8, de la CPEUM; 1, numeral 2; 5, numeral 1; 7, numeral 1; 24; 25, numerales 2 y 3; 26, numeral 1; 29; 30, numerales 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 31, numeral 1; 32, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 42, numerales 1 y 2; 44, numeral 1, incisos b), g) y j); 51, numeral 1, inciso t); 60, numeral 1, incisos f) y h) y 119, numeral 1 y 2, de la LGIPE; así como 7, numeral 2; 74, numerales 1 y 2; 75, numeral 2 y 175, del RE, el Consejo General determina emitir el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. – Se aprueban el Plan Integral y los Calendarios de Coordinación de los Procesos Electorales Locales Extraordinarios para los Ayuntamientos de San José Miahuatlán, Teotlalco y Tlahuapan, en Puebla; El Parral, Emiliano Zapata, Frontera Comalapa, Honduras de la Sierra, Siltepec y Venustiano Carranza, en el estado de Chiapas; y los Municipios de Amatlán, Chiconamel, Jesús Carranza y Tlacotepec de Mejía en el estado de Veracruz de Ignacio de la Llave, de conformidad con los dos anexos que forman parte integral del presente Acuerdo.

SEGUNDO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que realice las acciones necesarias para dar a conocer el contenido del presente Acuerdo a la Presidencia de los Consejos Locales de los OPL de, Puebla, Chiapas y Veracruz, con la finalidad de que lo informe a sus Consejos tanto Local como Distritales que correspondan.

TERCERO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la UTVOPL, haga del conocimiento a los OPL de los estados de Puebla, Chiapas y Veracruz, el presente Acuerdo.

CUARTO. – Se instruye a las áreas ejecutivas, Unidades Técnicas y órganos desconcentrados del Instituto a efecto de brindar apoyo a la UTVOPL para el seguimiento de las actividades contenidas en el Plan Integral y Calendarios de Coordinación.

QUINTO. – Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para que, a través de la UTVOPL, solicite a los OPL de los estados de Puebla, Oaxaca y Veracruz, que el presente Acuerdo sea publicado en su portal de internet.

SEXTO. – El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación.

SÉPTIMO. – Publíquese en la Gaceta del Instituto, así como en el portal de Internet del Instituto.